

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO	1088
PROCESO	IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JENNY ISABEL BRAHAM MURILLO C.C. 1001234164
NIÑO	E.J.P.B. NUIP 1027810422
DEMANDADOS	JUAN FERNANDO PEREA PEDROZA en Impugnación Y EDDY ALEXANDER MOSQUERA LONGA, en Filiación.
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00606 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA – CONCEDE AMPARO DE POBREZA.

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	Veinticuatro de noviembre del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1787
PROCESO	IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	JENNY ISABEL BRAHAM MURILLO C.C. 1001234164
NIÑO	E.J.P.B. NUIP 1027810422
DEMANDADOS	JUAN FERNANDO PEREA PEDROZA en Impugnación Y EDDY ALEXANDER MOSQUERA LONGA, en Filiación.
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00606 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA – CONCEDE AMPARO DE POBREZA.

ASUNTO

2

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en interés del niño E.J.P.B. NUIP 1027810422, representado por su madre JENNY ISABEL BRAHAM MURILLO, en contra JUAN FERNANDO PEREA PEDROZA en Impugnación y EDDY ALEXANDER MOSQUERA LONGA en Filiación; y una vez acreditadas las exigencias del art. 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en interés del niño E.J.P.B. NUIP 1027810422, representado por su madre JENNY ISABEL BRAHAM MURILLO, en contra JUAN FERNANDO PEREA PEDROZA en Impugnación y EDDY ALEXANDER MOSQUERA LONGA en Filiación.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjuntada en su momento oportuno.

CUARTO: ORDENAR la notificación de los demandados conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten, aporten y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

QUINTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso, en defensa de los derechos de la niña, de conformidad con los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

SEXTO: CONCEDER a la señora JENNY ISABEL BRAHAM MURILLO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme al artículo 151 del C.G.P., con los efectos consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

4

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ